

RESOLUCIÓN EXENTA N° 11917

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA
30 NOV 2020
OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO

SANTIAGO, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado;; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 28.674, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 28.674, de 2020, de

los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación de Rugby de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el **“Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby”**, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que, el Ministerio del Deporte y la Federación de Rugby de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el Rugby puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7. Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y campeonatos de rugby, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o partidos de rugby, y viceversa.

8.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte del **CLUB STADE FRANCAIS**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo en base a las exigencias requeridas en el **“Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby”**, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

9.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – AUTORÍCESE el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **CLUB STADE FRANCAIS**, respecto de sus dependencias [REDACTED]

[REDACTED] únicamente para el desarrollo de

actividades de entrenamiento.

PLANTEL STADE FRANCAIS					
Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Rut	Dirección	Comuna
MAXIMILIANO	Leiva	Leiva			Colina
ANDRES	Sepulveda	Puga			Independencia
JAVIER ALONSO	Cifuentes	Chilovitis			La Florida
Christian	Huerta	Moraguez			Las Condes
Juan	Fuentes	Fuentes			Las Condes
Sebastian	Tellechea	Muñoz			Las Condes
Hernan	Piedra	Garcia			Las Condes
Erick	Tornquist	Bachelett			Las Condes
SERGIO	Arizcain	Morena			Las Condes
Nelson Esteban	Breve	Sanhueza			Las Condes
TOMAS	Brown	Brown			Las Condes
LUCAS	Calderaro	Harden			Las Condes
JORGE	Cornejo	Cornejo			Las Condes
CHRISTIAN	Duarte	Duarte			Las Condes
PEDRO	Emperanza	Emperanza			Las Condes
ROBERTO	Fuenzalida	Fuenzalida			Las Condes
CHRISTIAN BENJAMIN	Huerta	Moraga			Las Condes
MARCELO IGNACIO	Huerta	Moraga			Las Condes
JOAQUIN	Loch	Araya			Las Condes
FERNANDO MATIAS	Manieu	Espinoza			Las Condes
FELIPE IGNACIO	Marchant	Madrid			Las Condes
GONZALO ALBERTO	Oyharcabal	Bravo			Las Condes
JOAQUIN VICENTE	Pizarro	Madrid			Las Condes
CLAUDIO	Ruz	Martinez			Las Condes
Lucas	Silva	Herrera			Las Condes
NICOLAS	Venegas	Hernandez			Las Condes
FRANCISCO JAVIER	Vera	Serre			Las Condes
NICOLAS	Barayon	Del Campo			Lo barnechea
FRANCISCO JAVIER	Contador	Ramirez			Lo barnechea
FELIPE	Molinare	Neder			Lo barnechea
FERNANDO	Benavides	Benavides			Lo Pinto
MIGUEL	Cañulef	Cañulef			Maipu
MARTÍN	Diaz	Diaz			Ñuñoa
RAFAEL	Emperanza	Emperanza			Ñuñoa
TOMAS	Figueroa	Figueroa			Ñuñoa
FELIPE ALBERTO	Flores	Puelma			Ñuñoa
IGNACIO	Hernandez	Gajardo			Ñuñoa
JORGE	Monsalve	Garcia			Ñuñoa
FRANCISCO	Muñoz	Muñoz			Ñuñoa
JOSÉ MARIA	Rubio	Diaz			Ñuñoa
BENJAMIN	Henriquez	Vargas			Peñalolen
FELIPE	Moran	Caneo			Peñalolen
INTI RAI	Ubeda	Velez			Peñalolen
JOSÉ FRANCSCO	Cifuentes	Cifuentes			Providencia
JEAN CLAUDE	Duniau	Espina			Providencia
JOAQUIN	Huici	Espinosa			Providencia
ARIEL	Loyola	Loyola			Providencia
NICOLAS	Paz	Manriquez			Providencia
JOAQUIN ANDRÉS	Urria	Yañez			Providencia
SEBASTIAN EMILIO	Rojas	Llano			Recoleta
SEBASTIAN	Gonzalez	Gonzalez			San Miguel
JUAN PABLO	Mella	Mella			San Miguel
JUAN	Leterier	Leterier			Santo domingo
FELIPE IGNACIO	Rouret	Bueno			Santiago
SERGIO	Ugarte	Ugarte			Santiago
IGNACIO ANDRES	Urria	Yañez			Santiago
ANDRES RODRIGO	Olguin	Fuenzalida			Talagante
FELIPE	Porter	Porter			Vitacura
PABLO	Tellechea	Muñoz			Vitacura

SEGUNDO - AUTORÍCESE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **CLUB STADE FRANCAIS** dispute partidos de rugby, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Federación de Rugby de Chile, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

TERCERO- Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de trasladados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

CUARTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos trasladados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl .

QUINTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.